



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20162120001844 DEL 17-05-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ SANZ**, dentro de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 520 de fecha 10 de junio de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, pudo determinar que con el PIN No. 9139541633, se encuentra inscrito el señor **JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ SANZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.418.502, aspirante que en ejercicio de la autonomía de la voluntad, seleccionó el empleo identificado con el código OPEC No. 206720 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 155 con la Universidad de la Sabana, cuyo objeto es:

“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, desde la construcción y aplicación de las pruebas escritas del concurso hasta la consolidación de la información para la conformación de Listas de Elegibles”.

La Universidad de la Sabana en ejecución del Contrato No. 155 de 2015 celebrado con esta entidad, realizó la aplicación de las pruebas de competencias básicas y funcionales y comportamentales el pasado 23 de agosto de 2015, conforme a las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 520 de 2014, determinando que el señor **JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ SANZ**, no se presentó a la aplicación de las pruebas escritas del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014.

El señor **JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ SANZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho a la igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas y a la promoción dentro de la carrera administrativa, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ SANZ**, dentro de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"*

Distrito Judicial de Neiva – Sala Civil – Familia - Laboral, bajo el radicado No. 41001-22-14-000-2015-00483-00.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante fallo de fecha 14 de marzo de 2016, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ SANZ**, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014-IDEAM, decidiendo declarar improcedente el amparo solicitado por el accionante.

Posteriormente, el señor **JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ SANZ**, impugnó el fallo antes referido; trámite que fue decidido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, el 05 de mayo de 2016, en los siguientes términos:

*"... En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley, **REVOCA** el fallo impugnado y en su lugar, dispone:*

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el gestor de esta queja.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, convoque al accionante a presentar su prueba escrita, en una fecha y lugar que contemplen su estado de salud y/o limitaciones físicas; y, de ser el caso, le practique las demás evaluaciones que se hayan llevado a cabo en el proceso de selección (pruebas de conocimiento específicas, entrevista, entre otros), de tal manera que se le garantice el acceso en igualdad de condiciones al concurso en comento, así como su inclusión en la respectiva lista de elegibles, si sus calificaciones resultan satisfactorias, de acuerdo con los términos de la convocatoria... ”.

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del responsable de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, que proceda a citar nuevamente a la prueba de competencias básicas y funcionales y comportamentales al señor **JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ SANZ**, contemplando el estado de salud y/o limitaciones físicas que pueda tener el accionante, y de ser el caso, se le realicen las demás pruebas establecidas en el proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, en estricta observancia del fallo judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ SANZ**, dentro de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, consistente en conceder el amparo solicitado por el señor **JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ SANZ**, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Citar* nuevamente a la prueba de competencias básicas y funcionales y comportamentales al señor **JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ SANZ**, contemplando el estado de salud y/o limitaciones físicas que pueda tener el accionante, y de ser el caso, se le realicen las demás pruebas establecidas en el proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión al señor **JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ SANZ**, quien reside en la dirección Calle 18 No. 39 - 18, en la ciudad de Neiva - Huila y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: jhjimenez@ideam.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en la Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

